

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00365-00 (pertenencia)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por la señora ANA DIONILDE CORREA MEDINA en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (q.e.p.d.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose en la base del Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (q.e.p.d.).

CUARTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso.

QUINTO: INSTALAR una valla en la forma y términos señalados en el numeral séptimo del artículo 375 del C.G. del P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40392352 del bien objeto de esta acción en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 ibidem. **Ofíciense.**

SÉPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local respectiva para que, si lo consideran pertinente, hagan

las declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el artículo 375 (numeral 6, inciso 2) *ejusdem*.

OCTAVO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 del C.G. del P.

NOVENO: IDENTIFICAR los canales digitales de pertenencia de la demandante, como quiera que en el escrito inicial se dijo que correspondía a titulacionpredial@rstasociadossas.com.co desde el cual se remitió la demanda y el escrito subsanatorio, mientras que en este último se indicó que correspondía a dionildecorrea.ana@gmail.com.

DÉCIMO: RECONOCER a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S que a su vez actúa a través de la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, como apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder conferido. De igual manera, téngase en cuenta que la dirección alejandramurillot@hotmail.com reportada como de propiedad de la citada profesional del derecho, se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f06e9e4ad90ec9b0a9b4def53e9d518ecea085c5052b97ad046548ab1b1f312

Documento generado en 24/08/2021 06:54:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**